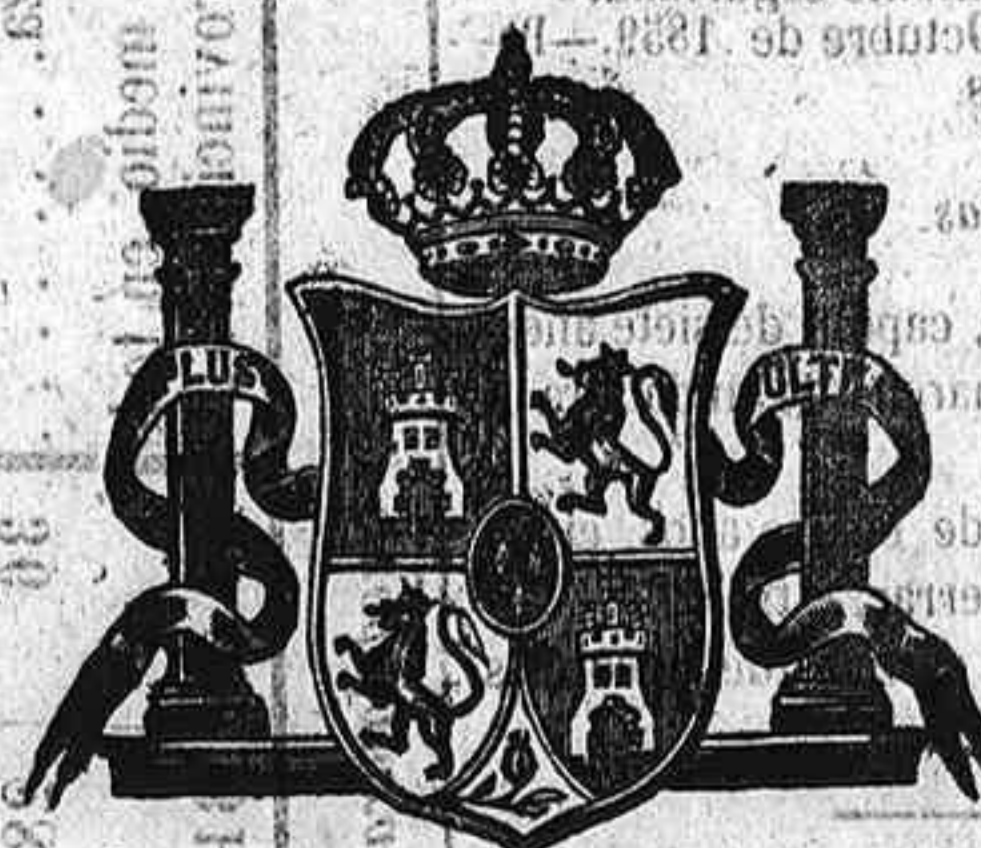


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice, en 30 de Setiembre último, de Real orden lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los Gobernadores de provincia en los actos en que hayan de hacer uso de uniforme, lleven espada de ceñir con tahalí, en vez de la de guarnición señalada por la instrucción de 25 de Diciembre de 1850. De orden de S. M. lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Guadalajara 16 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Derechos de tasaciones de fincas rústicas de bienes nacionales.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 21 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de modificar los artículos 187 y 188 y la última parte del 196 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, así como la Real orden del propio mes del año de 1856, relativos a los derechos que deben exigirse a los compradores de las fincas rústicas que se enajenan en virtud de las leyes de desamortización. Y considerando fundadas las razones en que esa Dirección apoya su propuesta, y vistos los informes emitidos sobre este asunto por el Asesor general del Ministerio y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que los derechos de tasación que satisfarán los compradores de fincas rústicas sean los comprendidos en la siguiente tarifa:

Fanegas	Rs. Cs.
De 1 a 5	12.00
De 5 a 10	10.00
De 10 a 20	9.00
De 20 a 50	6.75
De 50 a 100	3.50
De 100 a 200	2.90
De 200 a 500	2.33
De 500 a 1.000	1.00

2.º No se exigirá más que el máximo de mil reales, aun cuando la finca tuviera más de las mil fanegas de cabida.

2.º Si una finca fuera dividida en suertes para su venta los derechos de tasación no se regularán aplicando la tarifa según el número de fanegas que contenga cada porción o suerte, sino por el que mida la finca sin dividir, prorrateándose la totalidad de los derechos, así para exigirlos a los compradores de aquellas cuanto para abonarlos a los peritos tasadores.

4.º Los expresados derechos se pagarán a estos en las épocas y forma que hoy rige, en la proporción siguiente: cuatro quintas partes al Agrimensor con título de tal, y la otra quinta parte al perito práctico de labranza. Si tanto el tasador nombrado por el Gobernador cuanto el designado por la Corporación fueran Agrimensores examinados, se dividirán los derechos por mitad. Si por falta de Agrimensores, el Gobernador nombra peritos prácticos de labranza, estos solo devengarán la mitad de los derechos.

5.º Para exigir a los tasadores la responsabilidad por las operaciones que practiquen no se apreciará la diferencia de un 3 por 100 de más o de menos en el número de fanegas medidas o árboles contados; pero si excediera de este límite u omitiesen o variasen la clasificación del terreno, arbolado, edificios y demás condiciones de las fincas, la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado les impondrá una multa relativa a la importancia de la falta, que no baje de 100 rs. ni exceda de 500, sin perjuicio del reintegro de la demasía de derechos cobrados. La reincidencia será penada con el máximo de la multa e inhabilitación para las tasaciones de bienes nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo las oficinas de esa provincia para el exacto cumplimiento de este servicio, tener presente las siguientes reglas:

1.º Los Comisionados principales de Ventas pasarán a las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, el día último de cada mes, relaciones ajustadas al adjunto modelo núm. 1.º de las fincas tasadas dentro de aquel, teniendo cuidado de expresar en el encabezamiento la clase a que pertenezca cada uno de los peritos, ó sea, si son Agrimensores con título, ó solo prácticos de labranza.

2.º Las Administraciones formarán asimismo mensualmente otras relaciones arregladas al modelo núm. 2.º de los derechos de tasación satisfechos por los compradores é ingresados en el Tesoro; y tanto la mitad del importe total de estas relaciones, como la mitad de los que figuren en las que les faciliten los Comisionados, se comprenderán en el primer presupuesto de obligaciones, acompañando al mismo unas y otras relaciones como justificantes de las partidas reclamadas.

3.º Los Comisionados para la redacción de dichos estados, y las Administraciones para su intervención, tendrán presente la distribución de los derechos que determina el art. 4.º de la expresada Real orden en la forma siguiente:

Distribución de los derechos de tasación cuando esta se practica por un Agrimensor aprobado y un perito de labranza.

De	Al Agrimensor	Al perito de labranza
De 1 a 5	9	2
De 6 a 10	8	2
De 11 a 20	7	1
De 21 a 50	4	1
De 51 a 100	2	1
De 101 a 200	2	1
De 201 a 500	1	1
De 501 a 1.000	1	1

Distribución de los derechos de tasación cuando esta se verifica por dos Agrimensores con título.

De	Al Agrimensor nombrado por el Gobernador	Al Agrimensor nombrado por la Corporación
De 1 a 5	6	6
De 6 a 10	5	5
De 11 a 20	4	4
De 21 a 50	3	3
De 51 a 100	1	1
De 101 a 200	1	1
De 201 a 500	1	1
De 501 a 1.000	1	1

Distribución de los derechos de tasación cuando esta se verifica por un perito práctico de labranza nombrado por el Gobernador y otro por la Corporación.

De	Al nombrado por el Gobernador	Al nombrado por la Corporación
De 1 a 5	4	2
De 6 a 10	4	2
De 11 a 20	3	1
De 21 a 50	2	1
De 51 a 100	1	1
De 101 a 200	1	1
De 201 a 500	1	1
De 501 a 1.000	1	1

Las fracciones de fanega que resultasen en la medición no darán derecho a la aplicación de la tarifa siguiente mas alta, sino a la anterior.

4.º Las certificaciones de tasaciones presentadas hasta la fecha en que se reciba en las Comisiones de Ventas la Real orden de 21 del actual, serán liquidadas con arreglo a la legislación anterior.

5.º Los Comisionados y Administradores principales del ramo, así como los Interventores, serán responsables de cualquiera inexactitud que cometan en la consignación y liquidación de dichos derechos, reintegrando al Tesoro de las cantidades que hayan satisfecho indebidamente por su falta de conocimientos ó de inspección.

Sírvase V. S. trasladar esta circular a la Comisión de Ventas y Administración principal de Propiedades de esa provincia, así como disponer su publicación en los Boletines oficial y de Ventas de Bienes nacionales de la

misma, participando a este Centro directivo la fecha en que V. S. la comunique a aquellas dependencias.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y efectos consiguientes; en el concepto de que cuantas tasaciones se presenten por los peritos, han de ajustarse ya respecto de los derechos a lo prescrito en la inserta Real orden.

Guadalajara 14 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia. — Negociado 3.º

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil de la misma procederán a la busca y captura de Marta García, natural de la Casa de Uceda, la cual ha desaparecido de dicho pueblo sin conocimiento de la Autoridad a cuya vigilancia se hallaba sometida; y en caso de ser habida dispondrán de la conduzca ante el Juez de primera instancia del partido de Cogolludo, en donde se la sigue causa por quebrantamiento de condena.

Guadalajara 13 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil de la misma procederán a la busca y captura de Francisco Mariana, natural de Tejadillos, en la provincia de Cuenca, cuyas señas personales se ponen a continuación, y al que, según oficio que me ha dirigido el Juez de primera instancia de Cañete, se le sigue causa criminal en dicho Juzgado, por homicidio cometido en la persona de Felipe Carrasco, y lesiones graves a Francisco La calle, en la noche del 4 al 5 del actual; y en el caso de verificarse su prisión, dispondrán sea conducido con la conveniente seguridad ante la Autoridad que lo reclama, dándose parte de haberlo efectuado.

Guadalajara 14 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad de 35 a 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña, cara delgada, color cetrino, viste chaqueta y calzones de cordellate negro, chaleco de pana negra, faja encarnada, calcetas blancas, pañuelo de pita a la cabeza, alpargatas y manita de tajones blancos y negros.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de Guardia civil de la misma, procederán a practicar las mas activas diligencias a fin de conseguir la captura de D. Antonio Omedes y Angulo, segundo Jefe que fué de la Administración de Correos de Soria, cuyas señas se ponen a continuación; y el que me ha sido reclamado por el Juez de primera instancia de Tudela, a consecuencia de causa criminal que contra

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la primera quincena del mes de Agosto último, y el general de toda ella.

PARTIDOS.	FANEGAS DE GRANOS.		ARROBAS DE SEMILLAS.		ARROBAS DE CALDOS.		LIBRAS DE CARNES.	
	Puro.	Comun.	Judías.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.
Alicenza.	32	28	16	30	18	63	2 1/2	4 50
Brihuega.	36	30	20	26	11	48	2 1/2	5 50
Cifuentes.	36	31	20	27	9	38	2 1/2	5 50
Gogolludo.	38	33	20	31	18	30	2 1/2	5 50
Guadalajara.	36	33	20	28	21	72	2 1/2	5 50
Molina.	40	30	20	21	19	60	2 1/2	5 50
Pasrana.	42	35	22	28	12	48	2 1/2	5 50
Sacedon.	40	34	16	24	10	20	1 7/8	2 60
Señanza.	36	28	24	28	18	30	2 60	5 50
Precio medio en toda la provincia.	37	31	19	27	14	50	2 2/4	5 1/3

el mismo se sigue, por estafa de 11,000 rs. que cobró de D. Cristóbal Lopez, de la misma vecindad, con una letra que aparece ser falsa; y en el caso de ser habido le pondrán a mi disposición.

Guadalajara 14 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad unos 60 años, estatura alta, corpulento, color regular, es sordo, viste de caballero.

El Alcalde de Galápagos, en oficio 9 del actual, pone en mi conocimiento haberse extraviado de dicho término una caballería menor de las señas que se ponen a continuación, propia de Julian Cruzado, de aquella vecindad, sin que a pesar de las diligencias practicadas para su busca haya podido adquirirse noticias de su paradero. En su virtud se anuncia en este periódico; encargando a los Alcaldes de esta provincia, que si tienen conocimiento de donde se halle lo pongan en el de la Autoridad que la reclama.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Una burra, de 7 a 8 años de edad, alzada regular, pelo pardo, un poco rozada por detrás, va sin aparejo y con cabezada.

El Alcalde de Poyos, en oficio que me tiene dirigido en 8 del actual, pone en mi conocimiento, que por María Herranz, vecina de Villar del Aguila, en la provincia de Cuenca, se la había dado parte con aquella misma, del extraviado de una mula de su propiedad y de las señas que se ponen a continuación. En su consecuencia he dispuesto se publique en el Boletín de esta provincia, para conocimiento de los Alcaldes de esta, y con el objeto de que si averiguan el paradero de la citada caballería, lo pongan en noticia de la interesada para que pueda presentarse a hacerse cargo de ella.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad tres años, pelo castaño claro entrecano, 7 cuartos, con una muesca en la oreja izquierda, sin domar, herrada de las manos.

Por el Alcalde de El Villar de Cobeta se pone en mi conocimiento en 9 del corriente, el extraviado de las caballerías que se dirán a continuación, propias de Hilario Cortijo y de Angel Herranz, de dicha vecindad. Lo que se anuncia en este periódico, encargando a los Alcaldes de esta provincia, que en caso de saber su paradero, lo pongan en conocimiento de la Autoridad que hace la reclamación.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Una mula, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro.

Un macho, de tres años, alzada seis cuartas, recién esquilado, sobadas las ancas.

El Alcalde de Valdelebu me participa en 13 del corriente, haber faltado de dicho término una yegua de las señas que se dirán, propia de Juan Casalengua, vecino del citado pueblo, sin que a pesar de las diligencias practicadas se haya podido adquirir noticias de su paradero. En su virtud he dispuesto que se publique en este periódico oficial, con objeto de ponerlo en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y que por estos se dé parte al que hace la reclamación en el caso de averiguar el punto donde se encuentre dicha caballería.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad cinco años, alzada seis cuartas y cuatro dedos, pelo negro azabache, estrellada, un lunar pequeño en el costillar derecho, herrada.

El Alcalde de Higuera de las Dueñas, en la provincia de Avila, me ha dirigido un oficio con fecha 8 del actual, participándome haber faltado de aquel término las caballerías cuya clase y señas se ponen a continuación. En su virtud he dispuesto que se anuncie en este periódico, encargando a los Al-

caldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de dichas caballerías, juntamente que a la de las personas en cuyo poder fuesen habidas, disponiendo sean conducidas a este Gobierno con la conveniente seguridad.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Un caballo castaño, capon, de siete años, seis y media cuartas, marcha de andadura y castellano.

Otro idem castaño, de cuatro años, cinco cuartas de alzada, sin herrar, estrellado.

Una yegua, castaño, cerrada, de poco mas de seis cuartas, estrellada.

Habiéndole faltado a Timoteo Fernandez, vecino de Anguita, un caballo de su propiedad, de las señas que se ponen a continuación, he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, quienes en caso de saber su paradero lo pondrán en noticia de la Autoridad del pueblo mencionado.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad ocho años, alzada seis cuartas, pelo blanco, en el costillar derecho señal de una uña.

La persona a quien perteneciera una yegua con una potra de cria, que el Alcalde de Traid me manifiesta en oficio de fecha 6 del actual, ha sido hallada en dicho término, sin que se tenga conocimiento de la persona a quien perteneciera, puede dirigirse ante dicha Autoridad, la que procede a su entrega, siempre que acredite legalmente que le pertenece, sin perjuicio de abonar los gastos de manutención que hubiere ocasionado.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno relación nominal de los dueños de fincas que han de expropiarse en esta capital por la ejecución de la travesía de la carretera general de Barcelona; y en conformidad a lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, he determinado publicar la por su orden numérico en el Boletín oficial, para que en el preciso e improrogable término de 20 días, contados desde la inserción presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Guadalajara 12 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Nómina de los propietarios interesados en primera manzana para el expediente de expropiación de la travesía de esta ciudad.

N.º de Calle.	Propietarios.
8	Victoriano Soria.
10	Leandro Mayor.
12	D. Juan Diaz.
14	Leandro Mayor.
16	Tiburcio Calvo.
18	El mismo.
20	D. Rafael Viejo.
22	Juan Viñas.
24	D. Benito Vallejo.
26	Pedro Camarillo.
28	El mismo.
30	D. Rafael Viejo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Batallón provincial de Soria núm. 14.

Relación nominal de los individuos del expresado Batallón a quienes se concedieron licencia temporal para la provincia de Guadalajara con el objeto de ganar su subsistencia.

Clases.	Nombres.	Pueblos en que la disfrutaron.
Soldados.	Celestino Sanz Ruiz.	Guadalajara.
	Gregorio Sanz Ibañez.	Idem.
	Antonio Estepa Oficial.	Para la provincia.
	Eugenio Ortega Chico.	Para idem.
	Nicente Hernandez.	Luzaga.
	Pascual Miguel Rodriguez.	Guadalajara.
	Plácido Blanco.	Idem.
	Valentin Heras.	Idem.

Lo que se hace saber en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados; presentándose inmediatamente en la capital de Soria.

Guadalajara 14 de Octubre de 1859.— El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

OBRA DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 7 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por Real Orden de 15 de Agosto último para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras N. y O. cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 443 525 metros ó sea 5.712 713 pies cuadrados, y la del segundo de 390 770 metros, ó sean 5.033 312 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar N. empezará a las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo a verificar la del solar O. celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las Salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes a los referidos solares, así como los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los compradores estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 70.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar N. y la de 60.000 rs. para la del solar O. acompañándose a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 938.471 reales y 67 céntimos para el solar N. y de 767.799 rs. 68 cént. para el solar O.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs. y las demás a voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación del solar y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100, teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 a descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma ó interés en que se verifica la capitalización, conforme a lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio; de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido a cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 7 de Octubre de 1859. — El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo. — El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo a abonar a la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

ta del Sol, se comprometo a abonar a la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 7 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real Orden de 15 de Agosto último para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras N. y O. cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 443 525 metros ó sea 5.712 713 pies cuadrados, y la del 2.º de 390 770 metros, ó sean 5.033 312 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar N. empezará a las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo a verificar la del solar O. celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las Salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes a los referidos solares, así como los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los compradores estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, número 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 70.000 reales como garantía para tomar parte en la licitación del solar N. y la de 60.000 reales para la del solar O. acompañándose a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 938.471 reales y 67 céntimos para el solar N. y de 767.799 reales y 68 céntimos para el solar O.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demás a voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación del solar y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100, teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 a descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma ó interés en que se verifica la capitalización, conforme a lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio; de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido a cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 7 de Octubre de 1859. — El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo. — El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo a abonar a la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA.

Habiendo sido remitidas a esta Tesorería por la de la Dirección general de la Deuda pública las inscripciones emitidas a favor de los Establecimientos y Corporaciones civiles que se expresan, por todos los bienes de su pertenencia enajenados hasta 12 de Octubre de 1858, conforme a las leyes de Desamortización, se hace saber a unas y otras pueden presentarse a recoger dichos documentos en esta oficina, por medio de sus representantes, que al efecto deberán proveerse de la autorización que como tales les acredite.

Table with columns: Inscripción, Su núm., and Amount. Lists various municipalities and their corresponding amounts, such as Ayuntamiento constitucional de Atienza (272 75), Id. de Alarilla (1 425 07), etc.

Establecimientos de Beneficencia.

Table listing charitable institutions and their amounts, including Hospital de Molina (50 420 60), Id. de Atienza (17 605 60), Memoria para socorro a pobres de Cabanillas del Campo (4 910 62), etc.

Establecimientos de Instrucción pública.

Table listing public education establishments and their amounts, including Escuela de Atienza (872 22), Seminario conciliar de Sigüenza (15 846 40), Instrucción pública de Lupiana (13 970 42), etc.

Guadalajara 13 de Octubre de 1859. — El Tesorero, Juan Arribas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

A pesar de haber transcurrido con exceso el vencimiento del tercer trimestre del corriente año, no han remitido todavía a esta Administración los pueblos que a continuación se expresan los testimonios del 20 por 100 de propios respectivos al mismo, por cuyo motivo encarga a los Sres. Alcaldes que si para el día 20 del actual no han llenado este servicio, ingresando al propio tiempo en Tesorería las cantidades que por dicho concepto corresponden a la Hacienda, expedirá contra los morosos el oportuno apremio de ejecución.

Pueblos.

- Abanades. Alarilla. Albalade Zorita. Albares. Alcolea del Pinar. Alcolea de las Peñas. Alcorlo. Alcoroches. Alcuneza. Aldeanueva de Atienza. Aldeanueva de Guadalajara. Aleas. Alique. Almirante. Almoquera. Almonacid de Zorita. Alócen. Alóndiga. Alpedrete. Alpedroches. Algora. Anchuela del Campo. Anchuela del Pedregal. Aragoncillo. Aranzueque. Arbeteta. Archilla. Argecilla. Armuña. Arroyo de las Fraguas. Atance. Atanzon. Atienza. Aunon. Azanon. Azuqueca. Balconete. Baños. Bañuelos. Barriopedro. Beleña. Berniches. Bochones. Budia. Bujalaro. Campillo de Dueñas. Canredondo. Cantaloja. Cañamares. Cañizar. Caravias. Cardenosa. Casa Comun de Molina. Casa de Uce.

ras.-Poyo y Pedregal.-Pozanco.-Poza de Alamoquera.-Poza de Guadalajara.-Puebla de Valles.-Puerto de San Juan.-Querol.-Rebollosa de Jadraque.-Recuenca.-Reñales.-Renera.-Rienda.-Riobrio.-Riosalido.-Rivarredonda.-Riva de Saices.-Robledillo de Mohernando.-Robledo.-Romanos.-Romanillos de Atienza.-Romanones.-Rueda.-Sacodon y La Isabela.-Salmeron.-S. Andrés del Congosto.-Santa Maria de Poyos.-Santamera.-Santiuste.-Saucá y Jodra.-Sayaton.-Selas.-Setiles.-Sigüenza y Barbátora.-Solaniños del Extremo.-Sotoca.-Taracena.-Tartanedo.-Terraza.-Tierzó.-Tova.-Torija.-Torrebeña.-Torrecuadrada de los Valles.-Torrecuadrada de Molina.-Torre del Vulgo.-Torrejon del Rey.-Torremocha del Campo.-Torremocha del Pinar.-Torresaviñan.-Tórtola.-Tortonda.-Tortuera.-Tortuero.-Traid.-Trijuque.-Turmiel.-Uceda.-Ujados.-Umbralejo.-Usanos.-Utande.-Valbuena.-Valdeaveruelo.-Valdeancheta.-Valdelcubo.-Valdelagua y Picazo.-Valdenuño.-Fernandez.-Valdepeñas de la Sierra.-Valdepinillos.-Valderrebollo.-Val de San García.-Valdesotos.-Valhermoso de las Monjas.-Valhermoso de Tajuña.-Valhermoso y Escalera.-Valtablado del Rio.-Viana de Mondéjar.-Vianilla de Jadraque.-Villanueva de la Torre.-Villar de Coveta.-Villarejo de Medina.-Villaseca de Henares.-Villaverde del Ducado.-Yebra.-Yélamos de Abajo.-Yunquera de Zorita.-Zarzas.-Zarzuela de Jadraque.-Zorita de los Canes.

Esta Administracion previene por última vez á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de ocho dias no remiten los testimonios del 20 por 100 de propios correspondientes al segundo trimestre de este año, y dejan de ingresar en Tesorería lo que corresponda á la Hacienda por dicho concepto, se verá precisada á nombrar comisionados que pasen á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios.

Pueblos.
Azuqueca.-Cañizar.-Casa Comun de Molina.-Caspuenas.-Chiloeches.-Escopete.-Muriel y Sacodoncillo.-Rueda.-Salmeron.-Torre del Vulgo.-Umbralejo.-Valdeaveruelo.-Valdeconcha.-Valtablado del Rio.-Villar de Cohecha.
Guadalajara 12 de Octubre de 1859.-Manuel Sordo Hordieres.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.
No habiendo podido tener efecto la subasta de las fincas del molino harinero y horno de paja pertenecientes á los propios de esta villa, anunciada para este dia, el Ayuntamiento ha acordado que dicho remate para el año de 1860, tenga lugar el dia 23 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de celebrarse el remate.
Fuentes 29 de Setiembre de 1859.-Marcelino Arroyo.-Frutos Lopez, Secretario.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1,200 rs. anuales y casa; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación, hasta el dia 31 del corriente, en cuyo dia debe quedar provista la plaza.
Fuentes 15 de Octubre de 1859.-El Alcalde, Marcelino Arroyo.-Frutos Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.
Prévia la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se subastarán en este pueblo el dia 23 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones, 25 fanegas de trigo de maquila del molino harinero llamado de Abajo, y 85 fanegas 8 celemines procedentes de rentas de tierras de estos propios.
Horche 3 de Octubre de 1859.-El Pre-

sidente del Ayuntamiento, Vicente Calvo Ruiz.-Por su mandado.-Miguel Canosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fontanar.
Con la aprobacion de la Autoridad Superior, este Ayuntamiento ha tenido á bien fijar para las subastas de consumos al por menor el domingo 23 de los corrientes, y para el segundo el 30 del mismo, bajo el pliego de condiciones que formado al intento estará de manifiesto en la Secretaria del mismo; cuyos actos se han de celebrar con las solemnidades de costumbre y hora de diez á doce de los dias señalados.
Fontanar 10 de Octubre de 1859.-Pablo Vallejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.
Con la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial de esta provincia, se saca á pública subasta para el año próximo de 1860, la venta al por menor con la exclusividad de los artículos sujetos á la contribucion de consumos de esta villa, teniendo lugar el primer remate el domingo 23 del corriente, y el segundo el 30 del mismo, en las Sala consistorial del Ayuntamiento, desde la una de la tarde en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
Pajares 11 de Octubre de 1859.-El A., Ambrosio de Ibar.-P. S. M.-Lucio Retuerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.
A los nueve dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se verificará en esta villa la subasta en arrendamiento del arbitrio municipal llamado de Majadas y Carriles, bajo el pliego de condiciones que se hallará presente en el acto, que tendrá lugar el dia que corresponda, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa.
Almonacid de Zorita 2 de Octubre de 1859.-Antonio Villegas.-Por su mandado.-Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.
Con permiso del Sr. Gobernador civil se subastan en público remate las fincas de propios de este pueblo, á saber: horno de pan-cocer, para todo el año de 1861.-La tierra de corral de Capo.-Hoya calera.-Cerro prado y el Panderon, por seis años. Todo segun el pliego de condiciones aprobado y á los treinta dias contados desde esta fecha.
Copernal 2 de Octubre de 1859.-El A. P., Aniceto Simon.-El Srío., Cristóbal Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelagua.
Autorizado este Ayuntamiento para subastar los derechos de consumos de esta villa y su agregado para el año venidero de 1860, se hace saber al público, que las subastas tendrán lugar en los dias 23 y 30 del actual, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará presente en el acto de los remates.
Valdelagua 12 de Octubre de 1859.-El Presidente, Juan Concha.-P. A. D. A. C.-Vicente Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.
Hallándose terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de nueve dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en Boletín oficial, en cuyo término serán

oídas y resueltas las reclamaciones que presenten.
Villaseca de Henares 14 de Octubre de 1859.-El Presidente, Domingo Pancona.-El Secretario, Antonio Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.
Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por la Excm. Diputacion provincial, para el arrendamiento de las especies de consumos de vino, aceite y aguardiente, con la exclusividad de la venta al por menor, por todo el año de 1860, ha acordado la expresada Municipalidad se celebren dos remates, que tendrán lugar en los domingos 3.º y 4.º del corriente mes, en las Casas consistoriales de la misma, á cuyo acto se dará principio á las diez de su mañana en adelante, bajo las condiciones que en el acto estarán de manifiesto y antes en la Secretaria de este Municipio.
Valfermoso de Tajuña y Octubre 13 de 1859.-El Presidente, Fernando Garcia.-Por A. D. A.-Gregorio Jimenez de Cisneros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.
El partido de cirujano de esta villa se halla vacante por traslacion del que lo desempeñaba; su dotacion anual consiste en 300 rs. vn. que este Ayuntamiento le paga del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres y casos de oficio, y 150 fanegas de trigo comun de buen recibo y casa gratis que satisfacen los vecinos pudientes, por igualas voluntarias, á que responde el Ayuntamiento, cobradas por el facultativo en las eras, siendo de cargo de este el hacer la rasura cada ocho dias á todo el vecindario y asistir gratis á todos los partos. Tambien queda á beneficio del profesor los ajustes particulares que haga con dos sacerdotes, dos peones camineros y dos celadores de telégrafo que residen en esta villa. Esta poblacion, que consta de 126 vecinos, y es muy sana por su buena posicion y clima reinante que la domina, se halla situada en la carretera general de Aragon. Las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de treinta dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial, el que espirado se proveerá en persona que acredite legal y documentalente su suficiencia; advirtiéndole que el contrato durará dos años.
Algora 11 de Octubre de 1859.-El Presidente, Ventura del Olmo.-J. A. del A. C.-Hildefonso del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Híjes.
No habiendo habido ningun postor en el remate celebrado en 1.º de los corrientes en esta villa, para el arrendamiento de la finca de estos propios, denominada horno de pan-cocer, correspondiente al próximo año siguiente de 1860, se señala el 1.º de Noviembre próximo, de doce á dos de su tarde, para la segunda subasta, en la Casa consistorial, á toque de campana como es costumbre, donde estará el pliego de condiciones de manifiesto.
Híjes 4 de Octubre de 1859.-El Alcalde, Alejandro Hernando.-D. O.-Baldomero Leal, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escamilla.
Terminado el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año próximo de 1860, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha del presente, dentro del cual se admitirán cuantas reclamaciones de agravio se interpongan.
Escamilla 14 de Octubre de 1859.-El Presidente del Ayuntamiento, Pedro de la Torre.-Por su mandado.-Teodoro Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iriepal.
Habiendo sido autorizado este Municipio para subastar á la exclusividad los ramos de consumos se hace público en el Boletín oficial, el que tendrá lugar la primera subasta el dia 30 del actual, de doce á una de su tarde, y la segunda el 6 de Noviembre á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.
Iriepal 14 de Octubre de 1859.-E. A., Eugenio Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.
Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia para la subasta en arrendamiento de los derechos que devenguen las especies de consumo en el año próximo de 1860, ha señalado para la celebracion del primer remate el domingo 23 del actual, en la Audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños, á las once de su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran el cupo del encabezamiento, segun está mandado en la instruccion del ramo.
Pastrana 13 de Octubre de 1859.-El Alcalde Presidente, Juan Peralta.-P. S. M.-Francisco Librero, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.
El cuaderno de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion territorial del año de 1860, se halla concluido y de manifiesto en las Casas consistoriales de ella, por el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio, para oír y resolver cuantas reclamaciones de agravio se presenten por los contribuyentes; advirtiéndole que trascurrido que sea no serán oídas y se le dará el curso que está mandado.
Arbancon 12 de Octubre de 1859.-El Presidente, Marcelino Aberturas.-P. S. M.-Mariano Segoviano, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.
Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa y su anejo Moranchel, distando media hora de buen camino y á la vista de la matriz; su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo adelantadas, que cobrará el facultativo en la actual recoleccion de los vecinos por igualas voluntarias en esta forma: las 120 fanegas de buena calidad pagarán los 74 vecinos de que se compone la matriz, y las 20 restantes, de recibo, su anejo Moranchel; además lo que se ajuste con los dos Sres. Curas párrocos, y una media de cada uno que se rasure en su casa; 100 rs. que pagará la Municipalidad por la asistencia de los pobres, los que serán designados por el Ayuntamiento, y una carga de leña de cada uno de los 74 vecinos de los de la matriz, casa gratis y libre de contribuciones á excepcion de la de subsidio industrial; siendo de cuenta del profesor la barba de esta y no del anejo. Los aspirantes pueden dirigirse inmediatamente, por la circunstancia de no mezclarse el Ayuntamiento en la cobranza, para mayor satisfaccion del facultativo. Se recibirán solicitudes hasta el 30 del presente, en que se proveerá.
Masegoso 11 de Octubre de 1859.-Pedro Flores.-D. A. D. A.-Bernardo Escribano, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.
Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta el arriendo del horno de pan-cocer de los propios de esta villa, para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria, cuyo acto tendrá lugar el 16 del corriente, de diez á doce de la mañana, en las Casas consistoriales.
Zaorejas 4 de Octubre de 1859.-El Alcalde, Agapito Lopez.-El Secretario, Victor Andino.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.